



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2025-MDH

Huanchaco, 23 de diciembre del 2025



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTOS: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 23-2025 de fecha 16 de diciembre del 2025, Acuerdo de Concejo N° 094-2025-MDH de fecha 18 de diciembre del 2025, el Informe Legal N°269-2025-OAJ-MDH/YPÑF, el Informe N°274-2025-MDH-SG/CMPM, la Carta N°01-2025-CM/MDH, así como el Proyecto de Modificación del Reglamento Interno del Concejo; y,

CONSIDERANDO:

- ✓ Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- ✓ Que, el artículo II del Título Preliminar y los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras y aprueba las ordenanzas y acuerdos que regulan la organización interna del gobierno local;
- ✓ Que, mediante Carta N°01-2025-CM/MDH, cuyo asunto es "Incorporar al Reglamento Interno del Concejo la participación de los regidores de manera virtual en sesiones de concejo en casos excepcionales debidamente justificados", los regidores Víctor Luciano Neyra Cruzado e Yrma Mercedes Burga Hernández, en su calidad de miembros del Concejo Municipal, solicitan la modificación del Reglamento Interno del Concejo (RIC) a fin de permitir la participación virtual de los regidores cuando concurren situaciones excepcionales que imposibiliten su presencia física, con el propósito de asegurar la continuidad del funcionamiento deliberativo del Concejo y el ejercicio pleno de la función representativa. Los regidores proponentes plantean que esta participación remota sea solicitada con anticipación, debidamente documentada, y limitada únicamente a dos supuestos objetivos y verificables, y cuando sea por motivos de salud y fallecimiento de familiar hasta el tercer grado de consanguinidad;
- ✓ Que, mediante Informe Legal N°269-2025-OAJ-MDH/YPÑF de fecha 01 de diciembre del 2025, concluye que el Concejo Municipal cuenta con facultades normativas suficientes para modificar su Reglamento Interno conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que lo solicitado por los regidores es viable en la medida que se adecue a las causales previstas en el artículo 42° del RIC y se establezcan los efectos jurídicos de la participación virtual en relación con el quórum, el derecho a voz, voto y percepción de dieta, siendo que la causal de asistencia remota por fallecimiento de familiar hasta tercer grado de consanguinidad no resulta del todo conveniente, en tanto el propio reglamento ya contempla dicho supuesto como inasistencia justificada, partiendo de la idea de que, en ese contexto, la prioridad del regidor es su entorno familiar; en consecuencia, se considera más razonable mantener el fallecimiento de familiar únicamente como causal de inasistencia justificada, considerando en su lugar la asistencia virtual en caso de delegación o representación;
- ✓ Que, mediante Informe N°274-2025-MDH-SG/CMPM de fecha 11 de diciembre del año en curso, la secretaria general hace llegar el proyecto de ordenanza a través de la cual se modifica los artículos 42, 44 y 45 del Reglamento Interno del Concejo, incorporando la participación virtual de los regidores en casos excepcionales;
- ✓ Que, en ese sentido, corresponde modificar el Reglamento Interno del Concejo Municipal incorporando disposiciones que habiliten la participación remota bajo condiciones específicas y debidamente justificadas;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 42, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

Modifíquese el Artículo 42 – Inasistencia, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42º. - INASISTENCIA

No se considera como asistentes a una Sesión de Concejo a los Regidores que concurren una vez iniciada la sesión ni a los que se retiren antes de concluida la misma; los Regidores que ingresen una vez iniciada la sesión podrán participar en la sesión solo con derecho a voz y sin derecho a percibir dieta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La incomparecencia justificada del Alcalde o Regidores a las Sesiones de Concejo Municipal no se computará para el procedimiento de vacancia del cargo. Se considera como justificada la inasistencia:

- 1.- Cuando el miembro del Concejo no haya asistido por enfermedad, debiendo presentar el certificado médico correspondiente.
- 2.- Por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicar por escrito tal circunstancia, expresando las razones de su inasistencia a la sesión convocada.
- 3.- Por el fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 4.- Cuando la inasistencia tenga como causa el haber ejercido una función delegada por el Concejo Municipal o haberse encontrado representando al Gobierno Local en una actividad o ceremonia oficial.

PARTICIPACIÓN REMOTA EN CASOS EXCEPCIONALES

- a) De manera excepcional, en los supuestos previstos en los numerales 1 y 4 del presente artículo, el Regidor podrá solicitar participar en la Sesión de Concejo mediante medios virtuales, considerándose dicha participación como asistencia válida, siempre que cumpla con las condiciones siguientes:
En el caso de motivos de salud, la solicitud deberá presentarse a través de Mesa de Partes de la Entidad con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de realización de la sesión de Concejo, adjuntando el certificado médico o documento que acredite la condición de salud, suscrito por profesional competente. En caso de que se produzca una afectación a la salud de carácter intempestivo que coincida con el mismo día de la sesión de concejo, el alcalde o regidor afectado deberá comunicar dicha situación a la municipalidad a la mayor brevedad posible, utilizando los medios disponibles, con la finalidad de justificar su inasistencia. Dicha comunicación permitirá garantizar la continuidad del normal funcionamiento del concejo municipal, sin perjuicio de que la inasistencia sea posteriormente regularizada mediante la presentación de la acreditación médica correspondiente, a más tardar el día siguiente de realizada la sesión de concejo.
- b) En el caso de ejercicio de función delegada por el Concejo Municipal o representación oficial del Gobierno Local, la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles anteriores a la sesión, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, adjuntando el acuerdo, resolución u oficio que acredite la delegación o invitación oficial, así como una breve justificación de la imposibilidad de asistir presencialmente. En caso de delegación o representación dispuesta con menor antelación, la solicitud deberá presentarse tan pronto el Regidor tome conocimiento de la misma y, en todo caso, antes del inicio de la sesión, quedando su autorización sujeta a la evaluación del Pleno.

CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN

La Secretaría General calificará, autorizará o denegará las solicitudes de participación remota en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud.

En caso de observaciones, estas serán comunicadas al solicitante en un plazo máximo de un (1) día hábil. El solicitante contará con un plazo igual para la subsanación. La falta de subsanación dentro del plazo o la reiteración de observaciones determinará que la solicitud sea considerada como no presentada.

ENLACE VIRTUAL INSTITUCIONAL Y CONSTANCIA EN ACTA

Autorizada la participación remota, la Secretaría General habilitará un enlace oficial o plataforma institucional que garantice que la participación del Regidor en la sesión sea efectiva, permitiéndole intervenir, deliberar y emitir su voto. Se dejará constancia de su asistencia virtual y de cualquier incidencia técnica en el acta correspondiente.

LÍMITE ANUAL

Cada regidor solo podrá solicitar y obtener autorización para participar de manera virtual hasta en tres (3) sesiones de Concejo por año calendario. A partir de la cuarta ocasión en que se configuren los supuestos previstos en los numerales 1 y 4 del presente artículo, operará únicamente la inasistencia justificada sin participación remota, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente."

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

Modifíquese el **Artículo 44 – Constatación del quórum**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44º. - CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A la hora señalada en la citación, el Alcalde o quien presida la sesión dispondrá que el Secretario General pase lista a los miembros asistentes para comprobar el quórum necesario. Si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista diez minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de ley, el secretario general dejará constancia del hecho en el Libro de Actas, anotándose los nombres de los Regidores concurrentes.

Para efectos de la constatación del quórum, también se considerará como asistentes a los Regidores que participen de manera virtual en los casos excepcionales previstos en el artículo 42°, siempre que su participación haya sido previamente autorizada y se encuentren conectados al enlace oficial. La Secretaría General verificará su conexión e identidad al momento de la lista y dejará constancia de ello en el acta.

En ningún caso el número de regidores que participen de manera virtual en una misma sesión podrá superar un tercio (1/3) del número de miembros hábiles del Concejo Municipal, redondeándose el resultado al número entero inmediato inferior. La Secretaría General es responsable de verificar el cumplimiento de este límite."

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

Modifíquese el Artículo 45 – Inicio de la Sesión, el cual queda redactado así:

"ARTÍCULO 45°. - INICIO DE LA SESIÓN DE CONCEJO

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien presida en su lugar abrirá la sesión. Solo se considera asistentes a los Regidores que estén presentes antes de iniciada la estación del Orden del Día y a los que no se retiren hasta finalizada la misma. Ningún Regidor podrá asumir la representación de otro durante las sesiones.

Se considera asimismo como asistentes a los Regidores que, en los casos excepcionales previstos en el artículo 42°, participen de manera virtual a través del enlace oficial habilitado por la Secretaría General, siempre que se encuentren conectados antes del inicio de la estación del Orden del Día y permanezcan durante toda la sesión, salvo causa justificada, lo cual se hará constar en el acta correspondiente."

ARTICULO CUARTO. – PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial y a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación en el portal institucional de la entidad (www.munihuanchaco.gob.pe) y a la Unidad de Imagen Institucional y Comunicaciones, su difusión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - ADECUACIÓN NORMATIVA

El Reglamento Interno del Concejo deberá ser integrado y concordado con las modificaciones aprobadas mediante la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUANCHACO

Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE